

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Pl. del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que dentro del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza hay un total de 19 puestos de trabajo singularizados denominados "Unidad de Infancia", desempeñados por funcionarios que accedieron a los mismos en su día por concurso de méritos. Sin embargo, la RPT del Ayuntamiento de Zaragoza publicada en el B.O.P. de Zaragoza nº 32, de 10 de febrero de 2004, ha omitido toda mención a estos puestos. Este error viene arrastrándose, al parecer, desde el año 2002 (Relación de Puestos de Trabajo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 36, de 13 de febrero de 2002).

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en especial, qué medidas había adoptado o pensaba adoptar para corregir esta omisión existente en su Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zaragoza contestó a la petición de información remitiendo con fecha 30 de junio de 2004 un escrito del Servicio de Personal en el que exponía lo siguiente:

"El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de enero de 2001, aprobó la plantilla y relación de puestos de trabajo para ese ejercicio, en las que, entre otras cosas se preveía, para adecuar determinados puestos de Servicios Sociales Comunitarios a la titulación exigida por las funciones desempeñadas, la supresión de 19 puestos singularizados de Unidad de Infancia, del Grupo C, sustituyéndose por doce puestos no singularizados de Educador Social, del Grupo B.

Esta modificación de la plantilla y de la RPT se encontraba condicionada a la provisión por el procedimiento selectivo legal procedente de las plazas y puestos del Grupo B de nueva creación. Así pues, los funcionarios afectados por dicha supresión no fueron removidos de sus puestos de trabajo, por cuanto no se había producido la provisión de los nuevos puestos de trabajo. Recientemente se ha celebrado la oposición para cubrir, por promoción interna las 12 plazas de Educador Social y se encuentran pendientes los trámites para el nombramiento y toma de posesión de los aspirantes que la han superado.”

CUARTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Como expone la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1996, dictada en interés de ley (Ar. 6669), tanto en el ordenamiento jurídico estatal como en los ordenamientos autonómicos, la función atribuida a las relaciones de puestos de trabajo "*... mediante las que se racionaliza y ordena la Función Pública hace de ellas un instrumento esencial de la política general de personal, incluyendo en la misma la dimensión económica o presupuestaria... Y por esta misma importancia ordenadora, en ambos sistemas jurídicos -estatal y autonómico- se impone a las relaciones de puestos de trabajo un contenido mínimo y obligatorio, de necesaria observancia...*"

El Tribunal Constitucional, por su parte, afirma en el FJ 4º de su sentencia 48/1998 que estamos comentando que "*... es obvio que las Relaciones de Puestos de Trabajo, sin necesidad alguna de introducirnos en el debate acerca de su naturaleza jurídica que además resulta irrelevante a los efectos del artículo 24.1 C.E., constituyen un instrumento que disciplina con cierta vocación de permanencia los puestos de personal al servicio de la Administración pública...*"

El artículo 90.2 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que "*las Corporaciones Locales formarán la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos establecidos en la legislación básica de función pública*".

El artículo 16 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública precisa estos términos: *“Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas”*

En este sentido, el artículo 127 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local prevé la publicación íntegra de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la plantilla y el resumen del Presupuesto.

El artículo 236.2 de la Ley de Administración Local de Aragón remite la regulación de esta materia a la legislación aragonesa de función pública en lo no previsto en la normativa básica del Estado.

Por ello debe tenerse en cuenta que el Decreto 140/1996, de 26 de julio, de la Diputación General de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma dispone que las relaciones comprenderán todos los puestos de trabajo de carácter permanente dotados económicamente.

El artículo 4º.1, párrafo segundo de este mismo Decreto precisa que *“las relaciones de puestos de trabajo se sujetarán a la estructura orgánica aprobada y a los efectivos reales existentes, sin perjuicio de las modificaciones que se consideren necesarias a fin de incluir los puestos precisos para el correcto funcionamiento de los servicios, en cuyo caso deberán declararse a “amortizar” aquellos que se consideren innecesarios”*.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en su informe, expone que en el año 2001 previó en su plantilla y relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio la supresión de 19 puestos singularizados *“...de Unidad de Infancia, del Grupo C, sustituyéndose por doce puestos no singularizados de Educador Social, del Grupo B”*. Esta modificación *“... se encontraba condicionada a la provisión por el procedimiento selectivo legal procedente de las plazas y puestos del Grupo B de nueva creación. Así pues, los funcionarios afectados por dicha supresión no fueron removidos de sus puestos de trabajo, por cuanto no se había producido la provisión de los nuevos puestos de trabajo.”*

Sin embargo, el Ayuntamiento de Zaragoza de forma contradictoria con esta decisión ha suprimido en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a 2002 (B.O.P. de Zaragoza nº 36, de 13 de febrero de 2002), 2003 (B.O.P. de Zaragoza nº 34, de 12 de febrero de 2003) y 2004 (B.O.P. de Zaragoza nº 32, de 10 de febrero de 2004) los 19 puestos

singularizados de Unidad de Infancia Grupo C, incluyendo en cambio los 12 nuevos puestos de Educador Social Grupo B, a pesar de haber mantenido en ese mismo tiempo ocupados de modo efectivo por sus titulares los 19 puestos del Grupo C “... *por cuanto no se había producido la provisión de los nuevos puestos de trabajo*”.

Con ello se ha vulnerado la normativa antes citada reguladora de las relaciones de puestos de trabajo pues existían 19 puestos permanentes, dotados económicamente y ocupados de modo efectivo por funcionarios de carrera -Técnicos Auxiliares Socioculturales- que sí estaban incluidos en la plantilla de personal municipal, pero que, sin embargo, no aparecían reflejados en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zaragoza.

No es obstáculo a esta afirmación el hecho de que el Ayuntamiento de Zaragoza prevea suprimir estos 19 puestos una vez completado el proceso de provisión de los puestos del Grupo B de nueva creación. En este sentido, el artículo 4.1, párrafo segundo del Decreto 140/1996, de 26 de julio, de la Diputación General de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma, antes citado y aplicable supletoriamente en el ámbito de la Administración Local aragonesa, dispone de modo expreso que la propia RPT declarará que estas 19 plazas del Grupo C son “*a amortizar*”. Así se debería haber hecho a partir del año 2002 y en tanto en cuanto no se supriman de modo definitivo las mismas.

A la vista de todo ello, entendemos que debe corregirse a la mayor brevedad la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Zaragoza a fin de incluir en la misma los puestos actualmente existentes de “Unidad de Infancia” –Grupo C- dentro del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de que se refleje su condición de “a amortizar”, la cual no se podrá producir mientras no se complete el proceso de cobertura de las plazas del Grupo B de nueva creación.

SEGUNDA.- En todo caso, parece conveniente recordar que si bien el Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud de su potestad de autoorganización, esta facultado para acordar la modificación o supresión de puestos de su estructura, sin embargo está obligado a respetar un conjunto de garantías en el procedimiento de remoción de los funcionarios que desempeñan estos puestos que ahora se transforman tras haberlos obtenidos por concurso, en los términos que establecen los artículos 20.1 e) y 21.2.b) de la Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de Zaragoza debe corregir a la mayor brevedad la Relación de Puestos de Trabajo a fin de incluir en la misma los puestos actualmente existentes de “Unidad de Infancia” –Grupo C- dentro del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de que se refleje su condición de “a amortizar”.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de Julio de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE